



## RESOLUCION No. CSJCOR21-492

17 de agosto de 2021

*“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio una apelación interpuesto en contra de la Resolución No. CSJCOR21-281 del 21 de mayo de 2021”*

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CÓRDOBA, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión extraordinaria del 17 de agosto de 2021,

### 1. GENERALIDADES

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 del 07 octubre de 2013, el Consejo Superior de la Judicatura, estableció los parámetros y directrices generales para que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

A través del Acuerdo No. CSJCOA17-61 de 6 de octubre de 2017, modificado por el acuerdo No. CSJCOA17-63 de 11 de octubre de 2017 y adicionado por el Acuerdo No. CSJCOA17-69 de 23 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Montería y Administrativo de Córdoba.

Con la Resolución No. CSJCOR21-281 del 21 de mayo de 2021 este Consejo Seccional, integró el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito Grado Nominado, de los Distritos Judiciales de Montería y Administrativo de Córdoba, dentro del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo No. CSJCOA17-61 del 6 de octubre de 2017.

Dicha resolución, fue notificada conforme a lo dispuso la convocatoria, esto es mediante su fijación en el Consejo seccional de la Judicatura de Córdoba durante cinco (5) días hábiles entre el 25 de mayo al 31 de mayo de 2021 y a través del portal web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)).

En la citada resolución, de conformidad con lo reglado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.) se dispuso conceder diez (10) días, esto es desde el día 1 de junio hasta el 16 de junio de 2021, para interponer los recursos de reposición y/o apelación, siendo este el término legal para interponerlos. Todos los recursos interpuestos fuera de este término se recibieron como extemporáneos.

El abogado **ANDRES JOSÉ PANTOJA POLO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.067.875.359 de Montería, aspirante al cargo de Secretario de Juzgado de Circuito Grado Nominado, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución CSJCOR21-281 del 21 de mayo de 2021, en contra del puntaje asignado en el registro de elegibles; y las razones de inconformidad expuestas por el recurrente, hacen referencia a una nueva revisión de los documentos aportados al momento de su inscripción al concurso.

### 2. CONSIDERACIONES

Que el referido recurso fue interpuesto dentro de los términos de ley, el 15 de junio de 2021, en el que el peticionario solicita:

- Que está en desacuerdo con los puntajes asignados a los factores experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, otorgando calificación por experiencia Adicional (57,28) puntos y por estudios adicionales de (20) puntos, desconociendo

la totalidad de la documentación aportada al momento de la inscripción, que acreditan un puntaje mayor.

- Solicita modificar la Resolución CSJCOR21-281 del 21 de mayo de 2021.

Que esta Corporación mediante oficios números CSJCOOP21-485 del 25 de junio de 2021; CSJCOOP21-507 del 1 de julio de 2021 y el CSJCOOP21-588 del 19 de julio del 2021, requirió a la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, a Edured, firma que hizo la revisión y valoración de hojas de vida y a la Universidad Nacional, quien practicó la prueba de conocimiento y la psicotécnica, los insumos para resolver cada recurso que fue presentado; ya que la información con que cuenta esta Corporación, no es suficiente para dar trámite a los respectivos recursos en sede administrativa.

Que, para el caso concreto, Edured, remitió vía correo electrónico el 3 de agosto del 2021 los archivos con la información de lo que aportó cada participante al momento de la inscripción y que tomó como referencia para la valoración de los factores experiencia adicional y docencia y capacitación adicional.

### 3. REVISIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS POR EL PARTICIPANTE

#### Experiencia Adicional y Docencia

Que esta Corporación como Administrador de la Carrera Judicial en esta Jurisdicción revisa nuevamente la información que en su oportunidad los participantes subieron a la plataforma para la inscripción correspondiente y remitidos por Edured, con el fin de validar la información y definir los puntajes, en el cual constató que los documentos aportados por el recurrente **ANDRES JOSÉ PANTOJA POLO**, para acreditar los requisitos exigidos para el cargo de aspiración, al tenor de lo establecido en el Acuerdo N° CSJCOA17-61 del 6 de octubre de 2017, modificado por el Acuerdo No. CSJCOA17-63 del 11 de octubre de 2017 y adicionado por el Acuerdo No. CSJCOA17-69 del 23 de octubre de 2017, son los siguientes:

1. Diploma de Abogado de la Universidad Cooperativa de Colombia, expedido el 30 de noviembre de 2012.
2. Constancia de culminación de estudios en Derecho, el 19 de noviembre de 2010, de la Universidad Cooperativa de Colombia, expedida el 12 de diciembre de 2013.
3. Diploma de especialización en Derecho Procesal Civil de la Universidad Externado de Colombia, expedido el 16 de octubre de 2015.
4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
5. Tarjeta Profesional de Abogado N° 281.784 del Consejo Superior de la Judicatura.
6. Certificado laboral, expedido por la Coordinadora de Recursos Humanos de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería y relaciona lo siguiente:
  - Escribiente de Tribunal (Desde 22 de agosto hasta el 29 de febrero de 2012).
  - Oficial Mayor de Tribunal (Desde 1 marzo de 2012 hasta 31 de marzo de 2012)
  - Oficial Mayor de Tribunal (Desde 10 abril de 2012 hasta 07 de marzo de 2013)
  - Escribiente de Tribunal (Desde 8 de abril de 2103 hasta el 30 de junio de 2013)
  - Auxiliar Judicial Grado 01 (Desde 1 de julio de 2013 hasta 9 de diciembre de 2013).
7. Certificado de práctica jurídica (judicatura) expedido por el Doctor Carmelo Del Cristo Ruiz Villadiego, Magistrado Del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería Sala civil Familia Laboral. Expedido el 29 de febrero de 2012
8. Certificado laboral, expedido por la Coordinadora de Recursos Humanos de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería y relaciona lo siguiente:
  - Escribiente de Tribunal (Desde 22 de agosto hasta el 29 de febrero de 2012).
  - Oficial Mayor de Tribunal (Desde 1 marzo de 2012 hasta 31 de marzo de 2012)
  - Oficial Mayor de Tribunal (Desde 10 abril de 2012 hasta 07 de marzo de 2013)

- Escribiente de Tribunal (Desde 8 de abril de 2103 hasta el 30 de junio de 2013)
- Auxiliar Judicial Grado 01 (Desde 1 de julio de 2013 hasta 31 de julio de 2013).
- Auxiliar Judicial Grado 01 (Desde 1 de agosto de 2013 hasta 04 de septiembre de 2016).
- Relator de Tribunal (Desde 5 de septiembre de 2016 al 22 de septiembre de 2016).
- Auxiliar Judicial Grado 01 (Desde 23 de septiembre de 2016 hasta 10 de octubre de 2017).

Que fuera de los documentos anteriores, contenidos en 8 folios, el recurrente no aportó al momento de la inscripción, otros certificados que acreditaran experiencia, capacitación o estudios en áreas del saber y del conocimiento, ni publicaciones que a juicio de esta Corporación ameriten puntaje, acorde a lo regulado en las normas y bases del concurso.

Que el Acuerdo número CSJCOA17-61 de 6 de octubre de 2017, modificado por el acuerdo No. CSJCOA17-63 de 11 de octubre de 2017 y adicionado por el Acuerdo No. CSJCOA17-69 de 23 de octubre de 2017, estipula como requisito específico para el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito:

*“Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada”.*

En consecuencia, como experiencia adicional, sólo pueden ser valorados el tiempo acreditado que exceda el requisito mínimo para cada cargo en concurso.

Que el Artículo Segundo numeral 3.4.5., señala sobre los certificados de experiencia profesional, relacionada y específica según se exija para cada cargo, para efectos del presente concurso la experiencia se clasifica en profesional y relacionada, que:

**“Experiencia profesional.** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión.

**Experiencia relacionada.** Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Se verifica en esta revisión, que efectivamente los documentos que aportó el recurrente para acreditar al momento de la inscripción la experiencia, cumplían con los requisitos que señala el Artículo Segundo, numeral 3.5., del Acuerdo No. CSJCOA17-61 del 6 de octubre de 2017, donde las certificaciones debían indicar de manera exacta la fecha de inicio y la de terminación.

Como quiera que en el recurso señala que, la calificación otorgada en su experiencia adicional (57,28) no corresponden a las correctas teniendo en cuenta sus experiencias aportadas; por lo tanto se procede a realizar una revisión de la experiencia aportada y se relaciona en los tiempos que acredita:

ENTIDAD	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	DÍAS
En la Rama Judicial en provisionalidad Escribiente de Tribunal	22 de agosto 2011	29 de febrero de 2012	NO <sup>1</sup>
En la Rama Judicial en el cargo de Oficial Mayor de Tribunal	1 marzo de 2012	31 de marzo de 2012	29

<sup>1</sup> No se tendrá en cuenta por la naturaleza de las funciones del cargo de Escribiente, artículo 40 decreto 52 de 1987

En la Rama Judicial en el cargo de Oficial Mayor de Tribunal	10 abril de 2012	07 de marzo de 2013	327
En la Rama Judicial en provisionalidad Escribiente de Tribunal	8 de abril de 2103	30 de junio de 2013	NO <sup>2</sup>
En la Rama Judicial en provisionalidad Auxiliar Judicial Grado 01	1 de julio de 2013	31 de julio de 2013	30
En la Rama Judicial en provisionalidad Auxiliar Judicial Grado 01	1 de agosto de 2013	04 de septiembre de 2016	1.113
En la Rama Judicial en provisionalidad Relator de Tribunal	5 de septiembre de 2016	22 de septiembre de 2016	17
En la Rama Judicial en provisionalidad Auxiliar Judicial Grado 01	23 de septiembre de 2016	10 de octubre de 2017	377
<b>TOTAL DIAS LABORADOS</b>			<b>1.893</b>

1.893 días – 2 años experiencia mínima (720 días, requisito para la inscripción) = **1.173**

Así las cosas, la experiencia adicional arroja 1.173 días, lo que equivale a:

$$\text{Experiencia Adicional} = \frac{1.173 \times 20}{360} = \mathbf{65,16 \text{ Puntos}}$$

De conformidad con el Artículo 161 de la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Administración de Justicia Parágrafo 1°, el Acuerdos números PCSJA17-10780 y PCSJA17-10781 de 2017 la experiencia judicial adquirida en el cargo inmediatamente anterior se computará doblemente; por lo anterior este factor le quedará así:

$$\text{Experiencia Adicional} = 65,16 \times 2 = 130,33 = \mathbf{100 \text{ Puntos.}}$$

#### **Capacitación Adicional:**

Respecto a la inconformidad del recurrente del factor capacitación adicional, en la que señala que en este factor sólo obtuvo 20 puntos, y manifiesta no estar de acuerdo con el puntaje obtenido.

De conformidad con del Acuerdo No. CSJCOA17-61 del 6 de octubre de 2017 en su Artículo 2, numeral:

*“3.5.9 La formación y/o capacitación adicional se debe acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación. Tratándose de estudios en el extranjero, sólo será admisible mediante la convalidación y/o homologación de los mismos, en los términos del Decreto Ley 19 de 2012”. (Subraya para resaltar).*

<sup>2</sup> No se tendrá en cuenta por la naturaleza de las funciones del cargo de Escribiente, artículo 40 decreto 52 de 1987.

Luego de constatar con los insumos recibidos, se tiene verificado un diploma de especialización en Derecho Procesal Civil de la Universidad Externado de Colombia, expedido el 16 de octubre de 2015, tal como aparece en el archivo que en su oportunidad los participantes subieron a la plataforma para la inscripción correspondiente y que la firma EDURED envió a esta Corporación para el estudio del correspondiente recurso; por tanto se evidenció que el recurrente no aportó otro certificado que acredite otra capacitación para tener en cuenta para la valoración del factor Capacitación adicional, que se obtuvo:

Especialización: 20 puntos  
Puntaje Adicional **20 Puntos**

Por lo expuesto, repondrá parcialmente la Resolución CSJCOR21-281 de 21 de mayo de 2021; en consecuencia, deberá modificarse el puntaje obtenido por el recurrente, para el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito Grado Nominado, en el factor de "Experiencia Adicional y Docencia", asignándole un puntaje de **100 puntos**.

En cuanto al factor de Capacitación Adicional, una vez revisados los anexos remitidos por EDURED, solo se evidenció la constancia de la especialización en Derecho Procesal Civil y no se encontró otro documento de los que manifiesta haber aportado el recurrente al momento de la inscripción; por lo que, de igual manera, se dispone conceder el Recurso de Apelación interpuesto de manera subsidiaria ante la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, dado que sólo prospera parcialmente la inconformidad del recurrente.

Es importante destacar que, en este caso, el acto administrativo acusado invocó las normas bajo las cuales se expide, como son los artículos 101, 164 y 165, los cuales sirvieron de soporte y fundamentación de la decisión administrativa, la cual se encuentra también respaldada por el artículo 256-1 de la Constitución Política y 160 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

En mérito de lo expuesto, la Presidente del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba,

#### 4. RESUELVE

**ARTÍCULO 1°: REPONER Parcialmente** la decisión contenida en la resolución N° CSJCOR21-281 del 21 de mayo de 2021 en lo concerniente al puntaje del factor Experiencia Adicional y Docencia asignándole **100 puntos**, asignado al abogado **ANDRES JOSÉ PANTOJA POLO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.067.875.359 de Montería, aspirante al cargo de Secretario de Juzgado de Circuito Grado Nominado, en cuanto al factor de capacitación adicional se mantendrá igual; conforme a los considerandos de esta decisión; en consecuencia, su puntaje quedará integrado de la siguiente manera:

Apellidos	Nombres	Cédula	Cargo	Grado	Prueba De Conocimiento	Prueba Sico-técnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación Adicional	Total
PANTOJA POLO	ANDRES JOSE	1067875359	Secretario de Juzgado de Circuito	Nominado	315,78	157.50	100	20	593,28

**SEGUNDO 2°: CONCEDER** el Recurso de Apelación interpuesto subsidiariamente y remitir copia del presente acto administrativo y de la solicitud del recurso al Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de Carrera Judicial.

**ARTÍCULO 3°: COMUNICAR** esta Resolución de la misma forma que el acto recurrido.

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.

Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co

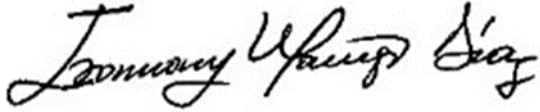
www.ramajudicial.gov.co

Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564

Montería – Córdoba. Colombia

**ARTÍCULO 4°:** Contra esta decisión no procede recurso.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ISAMARY MARRUGO DIAZ**  
Presidente

IMD/LEPM/mgsb